

NEY GONZALEZ SÁNCHEZ, Presidente Municipal de Tepic; a sus habitantes hace sabed:

Que el XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I, inciso a, fracción III, inciso a, 65 fracción VII, y 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

TITULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Instituto de las Mujeres, tanto en sus objetivos, atribuciones, régimen interior y sus relaciones con las diversas personas jurídicas de carácter público y privado.

Artículo 2.- Se crea el Instituto de la Mujer como un organismo centralizado de la Administración Pública Municipal, constituyendo éste, la instancia del Municipio de Tepic, de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; propiciando la comunicación y la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales, integrándose en la vida económica, cultural, social y política; alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

INSTITUTO: El Instituto de la Mujer.

DIRECTORA: La Directora del Instituto de la Mujer.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS: Las Subdirecciones y los Departamentos del Instituto.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL INSTITUTO
CAPITULO I
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Instituto tendrá como objetivos generales:

- I. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría para incorporar la perspectiva de género como política general en los diferentes aspectos de la vida municipal y con el propósito de favorecer y fortalecer el avance de las mujeres;
- II. Propiciar la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito productivo;
- III. Proveer a las mujeres de las herramientas y los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y la de su familia;
- IV. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos, superando todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, y
- V. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

**CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar políticas públicas y acciones gubernamentales y apoyar a las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género en el municipio;
- II. Proponer la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planeación, programación y presupuestación de acciones del municipio;

- III. Propiciar la incorporación de la perspectiva de género en las acciones y programas sectoriales de la administración municipal y en su caso con las dependencias federales y estatales;
- IV. Participar y apoyar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, así como el fortalecimiento de los mecanismos administrativos para tal fin;
- V. Elaborar un programa interinstitucional que se suscriba en el ámbito federal, estatal y municipal que se denominará Programa Municipal de las Mujeres para la Igualdad de Oportunidades;
- VI. Promover la cooperación, firma, ratificación y cumplimiento de los instrumentos jurídicos relacionados con el tema de la mujer, en el ámbito internacional, nacional, estatal, regional y municipal;

- VII. Representar al Gobierno Municipal en los temas objeto del Instituto, así como en los eventos relacionados con el mismo;
- VIII. Participar coordinadamente con las dependencias gubernamentales y organismos sociales y privados, en los programas y actividades relacionadas con el Instituto;
- IX. Colaborar con el Gobierno Municipal en la difusión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contraídas con dependencias gubernamentales y organismos públicos y sociales y privados para fortalecer las acciones de las mujeres;
- X. Asesorar al Gobierno Municipal para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y colaborar en la definición de medidas que contribuyan a la erradicación de esta conducta en todos los ámbitos de la vida social, económica y política;
- XI. Fungir como órgano de enlace con las Comisiones de Equidad y Género de este Ayuntamiento y del H. Congreso del Estado, para impulsar iniciativas de ley y ordenamientos jurídicos con enfoque de género;
- XII. Fungir como enlace con los organismos responsables de la impartición de justicia para impulsar acciones en la materia con perspectiva de género;
- XIII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración con organismos privados y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres;
- XIV. Promover la búsqueda de recursos para acciones en beneficio de las mujeres con el sector social y privado de los ámbitos municipal, estatal, nacional e internacional;
- XV. Elaborar y proporcionar los elementos metodológicos para la planeación y evaluación de programas y proyectos con perspectiva de género;
- XVI. Prestar servicios de capacitación y asesoría en la materia a las diferentes instancias del Ayuntamiento, así como a las organizaciones del sector social y privado que así lo requieran;
- XVII. Promover y favorecer acciones para la construcción de una cultura de equidad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito público y privado;
- XVIII. Concertar acciones con las dependencias gubernamentales correspondientes del orden municipal, estatal y nacional, así como de instituciones académicas, para la elaboración, análisis y difusión de estadísticas desagregadas con enfoque de género que contribuyan a hacer visible la condición, posición y situación de las mujeres;
- XIX. Instrumentar el sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad en el municipio;

- XX. Participar, impulsar o realizar reuniones y eventos de intercambio de experiencias y difusión de información, de carácter municipal, estatal, nacional e internacional sobre los temas de las mujeres;
- XXI. Promover y difundir obras, artículos y publicaciones, relacionadas con la materia, impulsar la investigación académica sobre la condición de las mujeres, en coordinación con instituciones académicas del estado, del país y del ámbito internacional;
- XXII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias, instituciones públicas, organismos privados y sociales, organismos internacionales interesados en apoyar el logro de la equidad de género;
- XXIII. Elaborar informes de evaluación periódica en el marco del sistema municipal de planeación, de las acciones ejecutadas para el cumplimiento del Programa Municipal de la Mujer; y
- XXIV. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos, y el presente ordenamiento

CAPITULO III DE LA DIRECTORA DEL INSTITUTO

Artículo 6.- La Directora será nombrada por el Presidente Municipal quien presentará la propuesta al Cabildo, el que aprobará por mayoría la designación de la misma, durando en su cargo tres años, coincidentes con cada Gobierno Municipal y podrá ser ratificada para el periodo inmediato.

Artículo 7.- La Directora, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad, el día de su nombramiento;
- III. No haber sido condenada por delito alguno, ni haber sido inhabilitada para el ejercicio de cargo alguno por la Contraloría del Estado, y
- IV. Haber desempeñado cargos de nivel decisorio o en instancias de manejo de género, cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia de administración pública.

Artículo 8.- La Directora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto;

- III. Instrumentar, ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento;
- IV. Fijar las condiciones generales de trabajo del Instituto.
- V. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- VI. Formular anualmente el proyecto de presupuesto del Instituto;
- VII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VIII. Elaborar coordinadamente con el Ayuntamiento, los proyectos de programas, informes y estados financieros del Instituto;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentar al Ayuntamiento una vez al año, la evaluación de su gestión, y
- XII. Las demás previstas en el presente Reglamento y las que sean conferidas por el Presidente Municipal.

CAPITULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 9.- Las Unidades Administrativas tendrán los derechos y las obligaciones genéricas que a continuación se indican:

- I. La conducción técnica y administrativa de las mismas serán responsables ante la Directora para su correcto funcionamiento. Los titulares serán auxiliados en su atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera;
- II. Planear, programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- III. Acordar con la Directora del Instituto, el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la Unidad Administrativa a su cargo;
- IV. Participar, en la esfera de sus respectivas competencias, en la formulación y actualización del Programa Municipal de la Mujer;
- V. Formular, de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables, el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto;
- VI. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale la Directora del Instituto, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos;
- VII. Coordinarse con otras Unidades Administrativas de manera casuística y/o permanente, cuando así se requiera y la Directora del Instituto así lo precise;

- VIII. Rendir los informes correspondientes, así como formular los dictámenes, estudios y opiniones que, en la esfera de sus respectivas competencias les solicite la Directora del Instituto;
- IX. Aplicar y vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la Unidad Administrativa correspondiente, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de dichas disposiciones y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- X. Proporcionar atención al público en los asuntos de la competencia de la Unidad Administrativa bajo su responsabilidad;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean señalados por delegación, y
- XII. Las demás que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora del Instituto dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO V DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 10.- Corresponden a la Subdirección Administrativa las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer para su aprobación a la Directora del Instituto, el anteproyecto de presupuesto;
- II. Dar seguimiento al Presupuesto de Egresos del Instituto, así como analizar y proponer los movimientos presupuestales de las partidas asignadas a las unidades administrativas;
- III. Integrar y someter a la aprobación de la Directora del Instituto, el Programa Operativo Anual;
- V. Diseñar y dar seguimiento al sistema de contabilidad del Instituto, acerca de los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos;
- V. Elaborar y proponer para su aprobación a la Directora del Instituto los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, así como sus modificaciones;
- VI. Administrar los recursos humanos, materiales y los servicios generales del Instituto con base en los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar las acciones de capacitación y desarrollo del personal del Instituto, así como conducir las relaciones laborales de acuerdo a las normas y disposiciones aplicables, y

- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VI DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Artículo 11.- Corresponden a la Subdirección Jurídica las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fungir como representante legal del Instituto;
- II. Auxiliar a la Directora en la interpretación de contratos, convenios y cualquier instrumento jurídico que tenga relación con el Instituto;
- III. Elaborar los convenios de colaboración y coordinación que sean requeridos por la directora y que favorezcan el mejor cumplimiento del Programa Municipal de las Mujeres para la Igualdad de Oportunidades;
- IV. Coordinar acciones con la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento para conocer los convenios ya suscritos entre el Ayuntamiento y alguna otra instancia social o gubernamental y que pudieran favorecer acciones o programas del Instituto;
- V. Promover y apoyar la realización de programas y acciones que promuevan el conocimiento y respeto de los derechos de las mujeres;
- VI. Diseñar y aplicar instrumentos jurídicos que permitan al Ayuntamiento acercarse de recursos de instituciones gubernamentales, así como de organismos sociales y privados en sus niveles estatal, nacional y de carácter internacional, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicable y la Directora dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VII DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Artículo 12.- Corresponden al Departamento de Programación y Presupuesto las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Planear y diseñar los programas y acciones que el Instituto ejecutará de conformidad a sus facultades de promoción y divulgación para impulsar la igualdad de oportunidades y combatir a la violencia y a la discriminación;
- II. Diseñar en coordinación con la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Planeación del Ayuntamiento los manuales operativos de los programas y acciones que ejecute el Instituto transversalmente con las diferentes áreas del Ayuntamiento;

- III. Diseñar los mecanismos de coordinación con las dependencias del municipio para la información, divulgación y gestión de la oferta programática municipal, así como de aquellas acciones que se convenga ejecutar interinstitucionalmente en beneficio de las mujeres;
- IV. Planear y diseñar los mecanismos de coordinación con las dependencias estatales y federales para la promoción , divulgación y ejecución de los programas institucionales para la igualdad de las mujeres;
- V. Planear y diseñar los mecanismos de coordinación para instrumentar estrategias de acción con los sectores social y privado;
- VI. Establecer las partidas presupuestales para cada acción o programa que instrumente el Instituto, así como aquellas partidas que se asignen en convenio con los ámbitos municipal, estatal y federal; así como con los sectores social y privado, y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 13.- Corresponden al Departamento de Vinculación y Capacitación las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dar seguimiento a la vinculación que establezca la Dirección del Instituto con las dependencias del municipio, a través de un funcionario o funcionaria representante que sea permanente y hasta del segundo nivel nunca inferior del organigrama de cada una de ellas.
- II. Diseñar los mecanismos e instrumentos y llevar a acabo las metodologías de capacitación a funcionarios y funcionarias del Ayuntamiento, para instrumentar las acciones y programas que se convengan;
- III. Promover las acciones de formación en perspectiva de género hacia los funcionarios y funcionarias del Ayuntamiento para impulsar la transversalidad del enfoque de género, y
- IV. Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO IX DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN, OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO

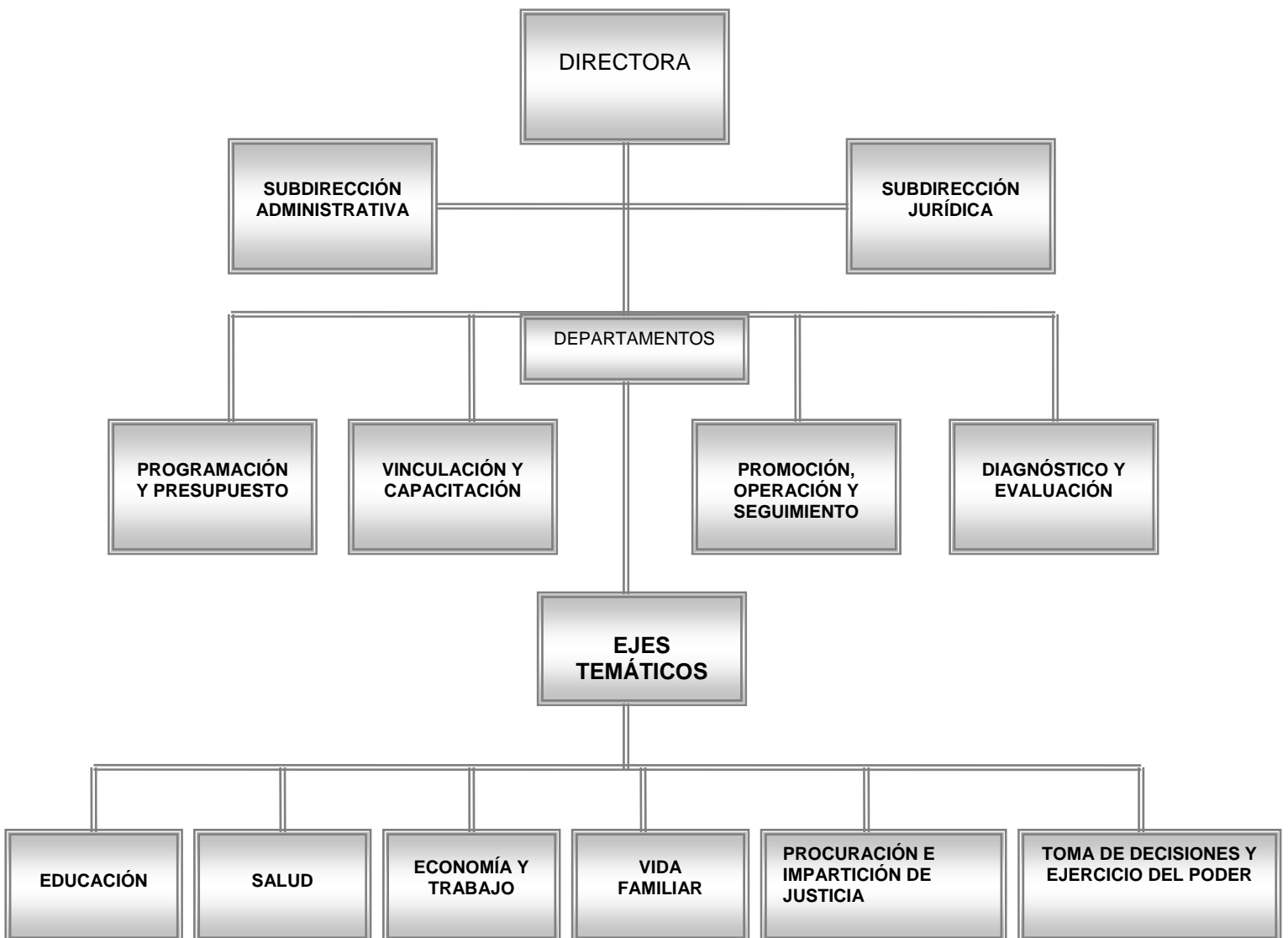
Artículo 14.- Corresponden al Departamento de Promoción y Operación, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Informar y promover entre los núcleos y sectores de la población urbana y rural seleccionados, los programas y acciones que ejecutará el Instituto;
- II. Coordinar con las dependencias del Ayuntamiento la operación de los programas y acciones que éstas impulsan en beneficio de las mujeres;
- III. Coordinar con las dependencias del Ayuntamiento la operación de la perspectiva de género en cada programa o acción que ejecuten, a través de impulsar la asignación de una cuota específica;
- IV. Dar seguimiento a todas las acciones y programas promovidos entre los núcleos de población.
- V. Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPITULO X DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNOSTICO Y EVALUACIÓN

Artículo 15.- Corresponden al Departamento de Diagnóstico y Evaluación las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Integrar el sistema de indicadores con enfoque de género que permita la realización del diagnóstico institucional de las mujeres del municipio;
- II. Medir trimestralmente el cumplimiento de metas conforme al Programa Municipal de las Mujeres para la Igualdad de Oportunidades, el Programa Operativo Anual y el Plan Municipal de Desarrollo a partir del impacto directo en los núcleos y sectores de población;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Subdirección Administrativa para medir el rendimiento de las áreas conforme a sus metas programadas, y
- IV. Las demás que confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la Directora dentro de la esfera de sus atribuciones.



TITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS TITULARES DE
LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON EL INSTITUTO DE
LA MUJER
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- Los y las titulares de las unidades administrativas del Instituto podrán coordinarse con los titulares de la administración municipal para el desarrollo de acciones y programas a favor de las mujeres, en el marco de la planeación programada para el desarrollo de sus actividades cotidianas que ya se tenga en cada dependencia y/u organismo municipal.

Artículo 17.- Las autoridades y servidores públicos municipales, involucrados en los asuntos de la competencia del Instituto de la Mujer, o por razón de sus funciones o actividades podrán involucrarse para intercambiar información o coordinar acciones.

Artículo 18.- Las autoridades y servidores públicos municipales, podrán colaborar dentro del ámbito de su competencia con el Instituto de la Mujer, sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a cada una de sus áreas de competencia.

TITULO QUINTO
DE LAS RELACIONES LABORALES
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- El Instituto para el logro de sus objetivos, estará integrado por trabajadores y trabajadoras de confianza y de base.

Artículo 20.- Las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadoras y trabajadores, serán las convenidas con la Dirección.

Artículo 21.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, estos serán sustituidos por los funcionarios que designe la Dirección.

Artículo 22.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la captación de solicitudes de apoyo, orientación y promoción en programas del Instituto de la Mujer.

Artículo 23.- El personal del Instituto al igual que los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, serán responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su cargo, en los términos que dispone la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado y lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Artículo 24.- Para la consecución de los objetivos del Instituto el clima de trabajo que se propiciará entre todos y todas las trabajadoras será de confianza y colaboración.

Artículo 25.- Las trabajadoras y trabajadores del Instituto gozarán de la igualdad de género en sus relaciones laborales.

TRANSITORIO

U N I C O: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de Cabildo del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Tepic a los (27) veintisiete días del mes de Agosto del (2003) dos mil tres.

Por lo tanto lo promulgo y ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

NEY GONZALEZ SÁNCHEZ
RUBRICA

LIC. JORGE ANIBAL MONTENEGRO IBARRA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RUBRICA